

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILLIAM MOSQUERA CELIS Y OTROS
Demandado: PONCE DE LEON Y ASOCIADOS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, SOCIEDAD CONSTRUCCIONES MARFIL S.A. y MNV S.A. – Integrantes del Consorcio MMP.
Radicación: 18-001-31-05-001-2008-00224-00

Con memorial que antecede (pdf. 13 del expediente digital) el Doctor SAMUEL ALDANA, solicita el embargo de los dineros que tengan los demandados depositados en las cuentas corriente o de ahorro del Banco BBVA; petición que el Juzgado considera improcedente toda vez que el despacho ya resolvió solicitud similar con auto del 09 de febrero del presente año en donde se decretó la medida cautelar y se materializo a través del oficio 059 del 28 de febrero hogaño, por lo que se estará a lo resuelto en el mencionado auto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el auto fechado el 09 de febrero de 2023.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en la secretaría a solicitud de partes.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70585b06947f1ba63af90d879191f635056e6e12ec358985990f5bab78b676e3**

Documento generado en 07/09/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE GONZALO MENDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00569-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de julio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 22 de noviembre de 2016; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 21 de julio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 22 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87465ab9dfec02fd013d3509b1495834cacc072869b633ef5a7645a797c47c13**

Documento generado en 07/09/2023 09:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00260-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOE OTAVO PRIETO
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERLOCUTORIO	336

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el artículo 306 del C. G. P., razón por la cual se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cf8f0f32801241fbff6a9ee85b86a894e0cfc0037265c1dd689ccf9ba72b8**

Documento generado en 07/09/2023 09:50:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00287-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	HERNANDO TIERRADENTRO POLANCO
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERLOCUTORIO	337

Se percata este Juzgador de instancia que la parte interesada dejó vencer en silencio el término de treinta (30) días para solicitar la ejecución de la obligación de que trata el artículo 306 del C. G. P., razón por la cual se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

D I S P O N E

PRIMERO: DECLARAR vencido el término para solicitar la ejecución de que trata el artículo 306 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa desanotación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de139d05ffaa3a9a6ee57ae1e8f924c2d7d29370219bdea270b91d9ea95fb36f**

Documento generado en 07/09/2023 09:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GLORIA INES VALBUENA TORRES
DEMANDADO	PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2017-00417-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 26 de junio del presente año, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 30 de septiembre de 2019; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 26 de junio de los corrientes, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, por concepto de agencias en derecho se FIJA la suma de 1 SMLMV a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff2060a6d0b28e4eb828d257ebddb5cc8f2aeb092e478220e4808585edaa008**

Documento generado en 07/09/2023 09:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 18-001-31-05-001-2019-00570-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARIA DEL ROSARIO BURGOS BURGOS
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Con memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, solicita al Despacho la expedición de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia, auto que obedece lo resuelto por el superior, certificación de condena en costas y la respectiva ejecutoria; requerimiento al que se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR Secretaría expídase a costa de la parte interesada, copia auténtica de las piezas procesales aludidas en el escrito obrante en el pdf. 34 del expediente digital, tal como lo solicita el signatario.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, quedan las diligencias en secretaria.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774f17ac1a405b2471e9de1383c0719fda583dbfef607e123e579870c0ebf95**

Documento generado en 07/09/2023 09:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>